

RESOLUCIÓN No. DE



Por la cual se modifica el Artículo 21 de la Resolución 068 de 2016 del ICFES



LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el Decreto 5014 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 estableció que los datos sensibles son, entre otros, los datos biométricos de las personas. Por lo anterior, la huella dactilar de las personas es uno de tales datos.

Que el artículo 7° de la misma ley señaló que *“Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. (...)”*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-748 del 2011¹, con relación al artículo 7° señalado anteriormente dictaminó que *“(...) la interpretación del inciso segundo, no debe entenderse en el sentido de que existe una prohibición casi absoluta del tratamiento de los datos de los menores de 18 años, exceptuando los de naturaleza pública, pues ello, daría lugar a la negación de otros derechos superiores de esta población como el de la seguridad social en salud, interpretación ésta que no se encuentra conforme con la Constitución. De lo que se trata entonces, es de reconocer y asegurar la plena vigencia de todos los derechos fundamentales de esta población, incluido el habeas data. /// En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión “naturaleza pública”. Es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes.”* (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 4 de la Resolución 068 de 2016² establece que durante el proceso de inscripción a la prueba ICFES SABER 11, el ICFES solicitará a cada persona, o a su representante legal cuando sea el caso, la autorización para el tratamiento de sus datos.

¹ Sentencia de Control de Constitucionalidad obligatorio a la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

² Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado Icfes-Saber 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. DE



Por la cual se modifica el Artículo 21 de la Resolución 068 de 2016 del ICFES



Que el artículo 20 de la Resolución 068 de 2016 establece cuáles son los documentos válidos que puede presentar el examinando el día de la aplicación de la prueba para poder realizarla. Algunos de esos documentos, como por ejemplo la denuncia por pérdida de documentos, no tienen la huella del individuo.

Que el artículo 22 de la Resolución 068 de 2016 ICFES indica que el ICFES realizará controles previos, concomitantes y posteriores a la aplicación para establecer la identidad de los examinandos y garantizar que el examen sea confiable, entre otras cosas.

Que uno de los controles concomitantes consiste en la toma de la huella dactilar del examinando en el sitio de aplicación para confrontarla, de manera inmediata, con la huella que aparece en el documento de identidad que hubiera presentado.

Que el párrafo del artículo 21 de la Resolución 068 de 2016, con relación a los examinandos que presenten un documento que no permita identificarlos plenamente o cuando su impresión dactilar no coincida con la huella durante la confrontación, establece que se tomará la impresión decadactilar. Por la naturaleza misma de la situación, no hay un documento oficial contra el cual confrontar esas huellas de manera inmediata.

Que los Exámenes de Estado realizados por el ICFES deben realizarse con base en el principio de igualdad, entre otros, entendido aquel como el que se aplica para garantizar a todas las personas la misma protección y trato al practicar la evaluación, lo que incluye la identificación exacta de las personas que presentan el examen.

Que es necesario mejorar los mecanismos de control posterior, dirigido a identificar plenamente a los examinandos a quienes se les tome la impresión decadactilar durante la aplicación del examen y para efectos de adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias que puedan derivarse.

Que la regla que mejor se adapta a ello es establecer el deber de los examinandos de allegar al ICFES -después de la aplicación y antes de la publicación de los resultados-, copia del documento oficial donde aparezca registrada su huella, con unas especificaciones técnicas que sean útiles para el propósito de identificación. A falta de lo anterior no será posible la identificación del individuo y los resultados no podrán ser publicados.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. DE



Por la cual se modifica el Artículo 21 de la Resolución 068 de 2016 del ICFES



Que, de otro lado, teniendo en cuenta que la entidad realizó dos Exámenes ICFES SABER 11 durante el año, uno para cada calendario académico, es importante aclarar que las personas que estén finalizando el grado undécimo sólo podrán ser inscritas al examen programado para el calendario académico de su establecimiento educativo. El calendario académico del colegio será el reportado en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE).

Que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 8°, Numeral 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el ICFES publicó en su página web el proyecto de resolución para comentarios de la ciudadanía desde el 22 hasta el 26 de junio de 2016, sin que se hubieran recibido observaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo 21 de la Resolución 068 de 2016 del ICES, el cual quedará así:

“Artículo 21°. Toma de Reseñas Dactilares. El ICFES utilizará mecanismos tecnológicamente idóneos, durante la aplicación del examen, para verificar o iniciar el proceso de verificación de la identidad de los mayores o menores de edad.

Parágrafo. Cuando el examinando se presente al sitio de aplicación con la denuncia de la pérdida del documento, con un documento de identidad que no permita identificarlo plenamente o cuando su impresión dactilar no coincida con la huella del índice derecho al momento de la confrontación en el salón, deberá permitir la toma de su impresión decadactilar. Los examinandos a quienes se les haya tomado su impresión decadactilar podrán presentar el examen, previa suscripción del acta correspondiente.

El ICFES, durante las averiguaciones preliminares sobre posibles suplantaciones, podrá solicitar copia del documento de identidad, contraseña o cualquier documento que haga sus veces, expedido por una autoridad competente, en donde aparezca la huella dactilar de los examinandos señalados en el presente artículo. De no cumplirse esta obligación, el ICFES no publicará los resultados del examinando.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el artículo 2° de la Resolución 433 de 2016. Los demás artículos de la Resolución 068 y 433 de 2016 continúan vigentes.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. DE



Por la cual se modifica el Artículo 21 de la Resolución 068 de 2016 del ICFES



Dada en la ciudad de Bogotá, D.C a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858